

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR
Y
CONSTRUCCIONES INTERMODULARES LTDA.
N° INT VMV-1068-2015

En Valparaíso, a 1 de Octubre de 2015 entre la sociedad **CONSTRUCCIONES INTERMODULARES LTDA.**, RUT N° 77.976.130-4, representada por don **CHRISTIAN HEWSTONE GIL**, cédula de identidad N° 12.863.537-8, chileno, ingeniero civil industrial, ambos domiciliados en Primer Sur N° 272, Placilla de Peñuelas, Comuna de Valparaíso, con cédula de identidad N° 12.863.537-8, en adelante la **ARRENDADORA**; y, por la otra parte, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70.574.900-0 representada por su Directora Regional **PAOLA ALVAREZ CAYULEF**, cédula de identidad N°9.981.031-9 chilena, casado, soltero, ambas con domicilio en 7 Norte N°1094, Viña del Mar, en adelante la **ARRENDATARIA** o **FUNDACIÓN INTEGRA**, exponen haber convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Por el presente instrumento "la arrendadora" da en arrendamiento a la "arrendataria", quien acepta para sí, el (los) siguiente (siguientes) equipo (s)

<u>CODIGO</u>	<u>DESCRIPCION</u>
A) MRS	MODULO OFICINA
B) MBG	MODULO BAÑOS
C) MB	MODULO BODEGA

La arrendataria declara bajo juramento que instalará y/o ubicará el (los) módulo (s) dado (s) en arriendo en calle Panamericana N°31, La Calera.

La arrendataria no podrá trasladar (los) (el) módulo (s) del lugar antes señalado, a menos que la arrendadora la autorice por escrito en forma previa.

Para tal efecto, el arrendatario deberá indicar en su solicitud la dirección precisa donde pide trasladar el equipo.

Del mismo modo la arrendataria deberá dar inmediato aviso a la arrendadora si su domicilio o el de su representante, indicados en la comparecencia, tiene algún cambio.

La arrendadora en su calidad de propietaria de los bienes dados en arriendo, estará facultada para adherir a los bienes dados en arriendo, placas y otras marcas que indiquen que ellos son de su propiedad. El arrendatario deberá mantener, en todo

momento, los carteles donde figure que el dueño de los equipos es "Construcciones Intermodulares Ltda."

SEGUNDO: La renta mensual de arriendo por cada uno de los módulos indicados en la cláusula precedente, será de la suma de \$ 2.740.000 + I.V.A.

La arrendataria paga, en este acto a la arrendadora, en forma anticipada 30 días de renta.

Además, la arrendataria pagará al arrendador, con la primera factura, la cantidad de \$ 4.382.000 + I.V.A. por concepto de manipuleo de entrega y de recepción por cada módulo y \$ 3.105.200 + I.V.A. por concepto de manipuleo de devolución y entrega.

TERCERO: Las rentas de arriendo deberá pagarlas, la arrendataria a la arrendadora, en forma anticipada, en el domicilio de la arrendadora, la que facturará las rentas los primeros cinco días de cada mes.

El pago de la factura será al contado, a más tardar el día 10 del mismo mes.

CUARTO: El presente contrato de arriendo entrará a regir con esta fecha y tendrá una duración de 8 meses, contados de esta fecha.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de la arrendataria, a cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato, facultará a la arrendadora para poner término anticipado y de inmediato al presente contrato, para lo cual bastará el envío de una carta o comunicación escrita, despachada al domicilio que la arrendataria ha indicado precedentemente. En tal evento procederá la inmediata restitución de los equipos dados en arriendo, aplicándose a la arrendataria, a título de multa, la no restitución de cualquier suma pagada como anticipo de rentas, sin perjuicio del pago de todos los perjuicios causados a la arrendadora.

QUINTO: La arrendataria declara conocer el estado y conservación de los módulos dados en arriendo de acuerdo a Nota de entrega y restitución que las partes suscribirán al momento de la entrega y luego a la restitución.

SEXTO: La mantención de los módulos dados en arriendo, será de cargo de la arrendataria, quien deberá conservarlos en todo momento, en el mismo estado que los recibió.

La arrendataria no podrá efectuar cambios ni modificaciones a los módulos.

La arrendataria permitirá en todo momento el acceso de la arrendadora y de sus agentes o dependientes dentro de su horario de trabajo para que inspeccione los módulos dados en arriendo y puedan constatar su estado.

SEPTIMO: Las partes dejan constancia que la arrendadora es propietaria de todos los bienes arrendados, y que el uso, en las condiciones establecidas en este contrato, le corresponderá a la arrendataria. Por lo tanto, ésta se compromete a no ejecutar acto alguno que pueda alterar la titularidad del dominio o que tienda a su enajenación, transferencia o gravamen, o que tenga por resultado uno cualquiera de estos actos.


AIDA VALDEBENITO NAVARRO
Jefa Regional Meta
FUNDACIÓN INTEGRAL - Reg. Valparaíso

En el supuesto que un tercero, en ejecución llevada en contra de la arrendataria pretenda practicar embargo o solicite alguna medida precautoria sobre las especies dadas en arriendo, el arrendatario se obliga a dar inmediata noticia de estas acciones a la arrendadora, a fin de ejercer las reclamaciones y acciones que fueren procedentes.

OCTAVO: Las partes convienen que los bienes dados en arriendo se entregarán directamente a la arrendataria en Calle Panamericana N°31, La Calera.

La arrendataria deberá estar en condiciones de recibir, en ese lugar, los módulos, desde el día del presente mes y año. En el momento de la entrega el arrendatario deberá firmar la nota de entrega referida en la cláusula quinta.

NOVENO: La instalación, montaje y ubicación de los módulos arrendados será de cuenta, riesgo y cargo de la arrendataria. No obstante lo anterior podrá convenirse que la instalación la ejecute la arrendadora por cuenta de la arrendataria.

DECIMO: La arrendataria podrá utilizar los módulos dados en arriendo, de acuerdo a las aptitudes de los mismos, cumpliendo, estrictamente las normas que imparta la arrendadora y las reglas generales relativas al uso y conservación de ellos.

DECIMO PRIMERO: En el evento que la arrendataria desee utilizar los equipos por mayor tiempo al estipulado en este contrato, deberá dar aviso con 10 días de anticipación, antes del término de éste, o de lo contrario, la arrendataria asumirá un período mínimo de 30 días adicionales de arriendo, los cuales serán facturados antes de la fecha de término del contrato. Esta modalidad se mantendrá hasta no dar el aviso correspondiente según lo estipulado en la presente cláusula.

DECIMO SEGUNDO: La unidad será inspeccionada a la salida y retorno, y si presenta daños deberán ser presupuestados, y el presupuesto aceptado y pagado por la arrendataria. Se entiende que si existe cualquier daño imputable a la arrendataria y que impida su reparación, ésta será completamente responsable por el pago a la arrendadora del valor de reemplazo del equipo en cuestión, que corresponde al valor de la garantía.

DÉCIMO TERCERO: Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso prorrogando la competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO QUINTO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual validez, quedando uno en poder de la arrendadora y tres en poder de Fundación Integra.

AIDA VALDEBENITO NAVARRO
Jefa Regional Metc
FUNDACIÓN INTEGRAL - Reg. Valparaíso

DECIMO SEXTO: Este contrato se complementa con los siguientes documentos:

- Cotización N° 125 /2015
- Orden de Compra N°889/2015

DECIMO SÉPTIMO: La personería de doña **PAOLA ALVAREZ CAYULEF**, para representar a Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor, consta en escritura pública de fecha 09 de abril de 2014, otorgada ante la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de don **CHRISTIAN HEWSTONE GIL**, para representar a Construcciones Intermodulares Limitada, consta en escritura pública de fecha 14 de Agosto de 2003, otorgada ante la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.



PAOLA ALVAREZ CAYULEF
FUNDACION INTEGRA
Arrendataria

CHRISTIAN HEWSTONE GIL
CONSTRUCCIONES INTERMODULARES LTDA.
Arrendadora